

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 13/19

Buenos Aires, 18 de febrero de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.003/17](#). Deduciones. Viáticos abonados por el empleador, y fijados al convenio colectivo de trabajo correspondiente, por los que no exigen rendición de cuentas ni acreditación con comprobantes por parte del empleado. Monto máximo.

I. Se consultó si en el régimen de retención en el impuesto a las ganancias de cuarta categoría aplicado por su empleador –AA. S.A.– resultan deducibles la totalidad de los viáticos abonados, los cuales son fijados por el Conv. Colect. de Trab. N° ... y no exigen rendición de cuentas (o acreditación con comprobantes) por parte del empleado.

II. Se concluyó que por aplicación del inc. o) del apart. D del Anexo II de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.003/17 y sus modificatorias, el consultante podrá deducir en concepto de gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, y en los importes que fije el Conv. Colect. de Trab. N° ..., hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inc. a) del art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.